

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Zipaquirá (Cundinamarca), 31 de enero de dos mil
veintidós.

Procede el despacho a resolver sobre la ejecución demandada, teniendo en cuenta que el traslado al ejecutado venció en silencio, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante proveído de fecha 18 de noviembre de 2021, se libró orden de pago a cargo del señor Edwin Hader Gómez Franco y a favor Juan Sebastián Gómez Pinto, así: Por la suma de \$1'817.052.00 por concepto de cuota alimentaria fijada provisionalmente en diligencia celebrada ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Centro Zonal Zipaquirá el 10 de agosto de 2021, correspondiente a los meses de agosto a noviembre de 2021, cada una por el valor de \$454.263.00.; por las cuotas que en lo sucesivo se causen, más los intereses legales a la tasa del 6% anual, desde que se hicieron exigibles hasta que el pago se efectúe.

El demandado, señor Edwin Hader Gómez Franco, suministró correo electrónico, por lo que el notificador del despacho el día 15 de diciembre de 2021, procedió a realizar la notificación del auto que libró mandamiento de pago, sin que dentro del término de traslado acreditara el pago de la suma por la cual se le demanda, ni contestó la demanda.

Como quiera que el ejecutado no propuso excepciones, es del caso ordenar seguir adelante la ejecución conforme lo dispone el artículo 440, inciso 2, del C. G. del P.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA),

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito (Artículo 446 del C. G. del P.).

TERCERO: Condénase en costas al ejecutado. Para que la secretaría tenga en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas, se señalan como Agencias en Derecho la suma de \$ 200.000.

Notifíquese.

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

DMVV

Firmado Por:

***Diana Marcela Cardona Villanueva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Zipaquira - Cundinamarca***

*Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en
la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

**c5e1a6eee8f90564b8d4dcb0c3b3762a42097afcf05e9625391
cd31d955691f6**

Documento generado en 31/01/2022 03:59:11 PM

***Descargue el archivo y valide éste documento
electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***